PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182°. de la Independencia y año 162°. de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al Lcdo. [redacted] y al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00648, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de diciembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted] *contra la Sentencia Civil núm. 143 dictada en fecha 11 de febrero de 2015 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, revoca la sentencia apelada. Segundo: Acoge parcialmente la demanda en nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores* [redacted] *y* [redacted] *contra el señor* [redacted]*, mediante acto número 406/2014 de fecha 27 de junio de 2014 del ministerial* [redacted]*, Ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia: Reduce a un 10% la proporción a pagar al señor* [redacted] *pagado al jugador* [redacted] *al momento de la firma con el equipo de baseball. Tercero: Condena a los señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor de los licenciados* [redacted]*,* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de febrero de 2024; **b)** el acto núm. 288-2024 de fecha 1 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado el 6 de marzo de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de marzo de 2024; y **d)** el acto núm. 217-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de constitución de abogados y notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 19 de marzo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González y, como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos en ella descritos, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** que en fecha 6 de agosto

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

de 2013, [redacted] y [redacted] Amésquita de Almánzar (la primera parte), actuando en calidad de padres y tutores legales del menor de edad [redacted].[1] (prospecto), suscribieron un contrato de representación legal con el señor [redacted] (la segunda parte), para que este entrenare al referido prospecto en materia de béisbol con todo lo que ello conlleva, lo cual fue establecido en el acuerdo, con la finalidad de colocarlo en condiciones de optar por un contrato de trabajo en el béisbol organizado y en cualquiera de los lugares en el ámbito mundial donde se realice la práctica de este deporte, por una remuneración del 20% del monto total del bono que este reciba por concepto de firma como jugador profesional, que sería deducido y entregado directamente y de inmediato; **b)** que en fecha 27 de junio de 2014, los señores [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en nulidad del contrato antes descrito y reparación de daños y perjuicios contra el señor [redacted], sustentados en que este último incumplió con lo estipulado en el mencionado convenio al no haber cubierto todos los gastos en que incurrió el prospecto en sus entrenamientos hasta conseguir la firma, al no darle seguimiento luego de la firma del contrato, que

1 Se omite el nombre de la persona menor de edad en esta sentencia en virtud de las disposiciones del articulo 41.5 de la Ley 2-2023 sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

existe dolo por parte del demandado consistente en obligarles como padres del indicado menor de edad a pagar la suma correspondiente al 30% del bono pagado al jugador al momento de la firma con el equipo, lo cual a su juicio resulta ilegal pues la ley establece otro monto a dichos fines, y el no poder obtener otra asesoría u orientación por parte de un *scout* ajeno al señor [redacted]; **c)** que dicha acción fue acogida parcialmente por el tribunal de primer grado apoderado mediante sentencia núm. 143 de fecha 11 de febrero de 2015, el cual declaró la nulidad del contrato de referencia, fundamentado en que fue comprobado el dolo alegado por la parte accionante, y a su vez rechazó la solicitud de reparación de daños y perjuicios; **d)** que la referida decisión fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por el demandado primigenio, procediendo la corte *a qua* a acogerlo en parte, por consiguiente, acogió parcialmente la demanda inicial, en consecuencia, ordenó la reducción a un 10% la proporción a pagar al señor [redacted] pagado al jugador [redacted]., al momento de la firma con el equipo de béisbol, conforme sentencia ahora impugnada en casación.

Incidentes
En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

2) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la nulidad del acto de emplazamiento núm. 288/2024 de fecha 1 de marzo de 2024 y, por vía de consecuencia, se declare la caducidad del recurso de casación, en virtud de que dicho acto en el espacio del traslado donde debe constar el nombre de la persona con quien habló, o donde debe indicar "ver nota", está en blanco, sin establecer en el cuerpo del acto ninguna nota para que forme parte de este y, si bien este consta de cuatro (4) páginas, la última termina firmada por el alguacil sin el monto, sin nota alguna y sin indicar que continua al dorso; lo que se anexa es una página individual con una nota apócrifa que en ninguna parte de su contenido dice que forma parte del acto en cuestión, sin fecha y no establece que dicha nota es con relación a la dirección del domicilio del recurrido, ni menciona el nombre de [redacted], porque dicha nota era de otro acto.

3) La recurrente no presentó defensa en torno a dicho medio de inadmisión.

4) Reposa en el expediente el acto de emplazamiento núm. 288-2024 de fecha 1 de marzo de 2024, instrumentado por el curial [redacted], de estrados de la Suprema Corte de Justicia, quien hizo constar lo siguiente: *Expresamente, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción, a la calle Manuel de*

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

[redacted], *No. 16, Condominio Criscar XV, Apartamento 301, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; lugar donde tiene su domicilio el señor* [redacted] *ENCARNACIÓN y una vez allí hablando personalmente con* _____, *quien me declaró* _____ver nota_____, *de mi requerido y tener calidad pata recibir el presente acto, según su propia declaración*.

5) Anexo al referido acto de emplazamiento, consta una hoja manuscrita por el alguacil [redacted], de generales arriba indicadas, cuyo contenido versa en el modo siguiente: *Nota: me he trasladado a la dirección indicada el día 26-02-2024, y una vez allí no pude localizar a mi requerido, no pude tener acceso al edificio está cerrado y no había nadie allí, luego regresé el día 28-02-2024 y una vez allí hablando con* [redacted], *me manifestó que mi requerido no vive allí, que el no sabe dónde vive, en virtud de esta respuesta y a falta de otra dirección notificare conforme al art. 69 ordinal 7mo ilegible primero trasladándome a la Av.* [redacted] *esq.* [redacted], *Centro de los Héroes, lugar donde tiene su domicilio la magistrada procurador fiscal y una vez allí hablando con* [redacted] *quien me dijo ser empleada de mi requerido, segundo al primer piso del mismo edificio lugar donde tiene su domicilio la secretaria de la Suprema Corte de Justicia y una vez allí hablando con* [redacted] *quien me dijo ser empleado de mi requerido persona con calidad para recibir asuntos de esta naturaleza.*

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

6) El examen de los documentos anteriormente descritos permite determinar que la nota manuscrita que acompaña al emplazamiento referido no se corresponde con dicho acto, pues en el acto núm. 288-2024 es de fecha 1 de marzo de 2024, no obstante, en la hoja manuscrita anexa el oficial actuante establece "me trasladé a la dirección indicada el día 26-02-2024…, luego regresé el día 28-02-2024…", lo que implica que en la nota se hace referencia a dos traslados realizados en fechas anteriores a la de instrumentación del referido emplazamiento; el alguacil no hace constar a cuál acto corresponde dicha hoja manuscrita; si bien el ministerial establece "me trasladé a la dirección indicada", no especifica cuál es la dirección a la que se apersonó; y, si bien el curial indica que no pudo localizar a su requerido, en modo alguno deja constancia de quién es la persona a la que hace referencia.

7) De conformidad con las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil: "Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias".

8) En el presente caso, el acto de alguacil núm. núm. 288-2024 de fecha 1 de marzo de 2024, instrumentado por el curial [redacted], de estrados de esta Suprema Corte de Justicia, no puede surtir los efectos del emplazamiento en casación, en razón de que no cumple con las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, pues conforme a lo arriba expuesto no existe constancia de que haya sido notificado al recurrido, por lo que procede declarar su nulidad y, tomando en consideración que no consta depositado en el expediente algún otro acto mediante el cual se emplazare válidamente al señor [redacted], procede asimismo declarar la caducidad del presente recurso de casación, tal y como ha sido propuesto por la parte recurrida en su memorial de defensa.

9) De conformidad con el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, razón por la cual procede condenar a la parte recurrente al pago de estas conforme lo ha solicitado la parte recurrida.

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 12, 19, 20, 26, 28, 29, 30, 35, 36, 39, 41 y 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD del acto de emplazamiento núm. 288-2024 de fecha 1 de marzo de 2024, instrumentado por el curial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado el 6 de marzo de 2024, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González, contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00648 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 12 de diciembre de 2023, conforme los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0338
Exp. núm. 1303-2016-ECIV-00097 (2024-R0081025)
Partes: [redacted] y Yazmín Altagracia Amésquita González vs. [redacted]
Materia: Nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted]

TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas procesales, a favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes han realizado la correspondiente afirmación.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*